



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

CONSTANCIA SECRETARIAL

Barranquilla, 28 de junio de 2022.

En fecha, siendo las 8:00R horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima, el aviso por medio del cual se notifica la Resolución Número **(0064-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 6 de junio de 2022** suscrita por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla. Se procede a realizar la siguiente notificación por aviso debido a que no fue posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo a la señora **MARELVIS ESTHER PEREZ VILLAREAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.582.680.

AVISO NO. 018

De la Resolución Número **(0064-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA** de fecha 6 de junio de 2022 "Por medio de la cual se resuelve de fondo en primera instancia el Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. **13032021-004** iniciado por presunta Ocupación y/o Construcción Indebida o no autorizada por autoridad competente sobre terrenos con características técnicas de bajamar, playa marítima, y aguas marítimas, determinados como bienes de Uso Público en jurisdicción de la Dirección General Marítima" en su parte resolutive establece lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionatorio No. **13032021-008**, adelantada por la presunta Ocupación y/o Construcción indebida o no autorizada por autoridad competente sobre terrenos con características técnicas de playa marítima, bajamar y aguas marítimas, determinados como bien de uso público en jurisdicción de la Dirección General Marítima, iniciada en contra de la señora **MARELVIS ESTHER PEREZ VILLARREAL** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.582.680**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **MARELVIS ESTHER PEREZ VILLARREAL** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.582.680**, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta **Capitanía de Puerto** y de apelación ante la **Dirección General Marítima**, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JESUS ANDRES ZAMBRANO PINZON**
Capitán de Puerto de Barranquilla.

Procede el despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en la ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 69 en el cual dispone: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante

quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" (...)

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo, a la señora **MARELVIS ESTHER PEREZ VILLARREAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.582.680, pese a que le fue enviada la respectiva citación al correo electrónico y dirección física que reposa en el expediente con radicado No. 070620221246R, quien de acuerdo con la guía No. 2116784457, indica que fue devuelta.

El aviso No. 018 es fijado hoy veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 08:00R horas, permaneciendo publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de Dimar.

Kellys Perinán
CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS.
Secretaria Sustanciadora.

Se desfija hoy cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de Dimar, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS.
Secretaria Sustanciadora.

ANEXO: Copia de la Resolución No. (0064-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 6 de junio de 2022.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0064-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 6 DE JUNIO DE 2022

*“Por medio de la cual se resuelve de fondo en primera instancia el Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 13032021-004 iniciado por presunta Ocupación y/o Construcción Indevida o no autorizada por autoridad competente sobre terrenos con características técnicas de bajamar, playa marítima, y aguas marítimas, determinados como bienes de Uso Público en jurisdicción de la Dirección General Marítima, adelantado en contra de la señora **MARELVIS ESTHER PEREZ VILLARREAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.582.680”*

EL CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

Con fundamento en las competencias y funciones conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009¹, en concordancia con el artículo 2^o2 y el numeral 27 del artículo 5^o3 del Decreto Ley 2324 de 1984, el artículo 47⁴ subsiguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el despacho a pronunciarse de fondo sobre los cargos elevados teniendo en cuenta que, las etapas procesales del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 13032021-004 se encuentran perfeccionadas, y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

El presente, se sigue en contra de la señora **MARELVIS ESTHER PEREZ VILLARREAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.582.680, por las circunstancias que se sintetizarán en el acápite sucesivo.

ANTECEDENTES

A través del Memorando No. 201900446-MD-DIMAR-CP03-ALITMA de fecha 20 de noviembre de 2019, el señor Dairo Bolivar, en su calidad de inspector de la Sección de Desarrollo Marítimo de CP03, remitió a este Despacho Informe de Inspección No. 115 de fecha 12 de junio de 2019 y el concepto técnico CT-130-CP03-ALITMA-613 de fecha 23 de septiembre de 2019, por medio del cual se evidencia que el establecimiento de comercio denominado **“CONTRIMAR”** se encuentra sobre terrenos con características técnicas de una zona de aguas marítimas, playa marítima y/o bajamar y que no cuenta con ningún permiso o autorización otorgado por parte de DIMAR.

1 Artículo 3°. Decreto 5057 de 2009. "Funciones de las Capitanías de Puerto. (...)”

2 Artículo 2°. Decreto ley 2324 de 1984. "Jurisdicción (...)”

3 Artículo 5°. Decreto ley 2324 de 1984. "Funciones y Atribuciones. (...)”

4 Artículo 47°. Ley 1437 de 2011. "Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (...)”

A través de la **Resolución (0119-2021) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 16 de julio de 2021**, se inicia y se formulan cargos a través del Procedimiento Administrativo Sancionatorio **No. 13032021-004** por la presunta Ocupación y Construcción Indevida sin permiso de autoridad competente sobre terrenos con características de playa marítima, bajamar y aguas marítimas, determinados como bienes de Uso Público, en contra del señor **NELSON AUGUSTO PEREZ BAUZAN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.746.558**.

Ahora bien, luego de realizada citación para la notificación del anterior acto administrativo, de manera oficiosa se observó que hubo una indebida formulación de cargos, por lo tanto, en aras de garantizar el principio de legalidad, se estimó pertinente revocar la Resolución (0119-2021) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 16 de julio de 2021.

Así las cosas, se expide la **Resolución (0157-2021) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA** de fecha 27 de agosto de 2021 suscrita por el señor Capitán de Puerto, que en su parte resolutive manifiesta mediante el artículo 1° **REVOCAR** en su totalidad la Resolución **(0119-2021) MD-DIMAR-JURIDICA de fecha 16 de julio de 2021**, y lo actuado con posterioridad a la misma, seguidamente indica en el **artículo 2°** que las pruebas recaudadas con anterioridad permanecerán incólumes.

Posteriormente, a través del memorando MEM-202100173-MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por el CPS Guillermo Ariza en su calidad de Asesor Jurídico de CP03, solicitó al S1 MANFREDO DE JESÚS ARRIETA DIAZ Responsable Sección de Desarrollo Marítimo CP03, Inspección Ocular a la caseta denominada CONTRIMAR en el sector de sabanilla del corregimiento de Salgar en el municipio de Puerto Colombia, con la finalidad de identificar a los nuevos ocupantes teniendo que el diligencia de notificación informaron que el señor **NELSON AUGUSTO PEREZ BAUZAN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.746.558**, había falleció.

En respuesta a lo solicitado en el inciso anterior, el Despacho recibió el MEM-202100192-MD-DIMAR-CP03-ALITMA de fecha 31 de agosto de 2022, suscrito por el S1 MANFREDO DE JESÚS ARRIETA DIAZ Responsable Sección de Desarrollo Marítimo CP03, por el cual se remite el formato de inspección No. 215 de fecha 22 de agosto de 2021 donde consta que la ocupación actualmente es realizada por la señora **MARELVIS ESTHER PEREZ VILLARREAL** y que persiste con las mismas características de la inspección inicial realizada mediante formato de inspección No. 115 de fecha 12 de junio de 2019.

Por consiguiente, se tiene que las pruebas recaudadas no perdieron su valor probatorio y que la conducta persiste con las mismas características, en ese sentido, se emite la **Resolución (0189-2021) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA** de fecha 08 de octubre de 2021, por medio de la cual se inicia y formulan cargos por la presunta Ocupación y Construcción Indevida o no autorizada por autoridad competente sobre terrenos con características técnicas de playa marítima, bajamar y aguas marítimas, calificadas jurídicamente como Bienes Uso Público en jurisdicción de la Dirección General Marítima, a través del Procedimiento Administrativo Sancionatoria **No. 13032021-004** en contra de la señora **MARELVIS ESTHER PEREZ VILLARREAL** identificado con cédula de ciudadanía **No. 22.582.680**, fundados en el siguiente,

ACERVO PROBATORIO

DOCUMENTALES

1. Concepto Técnico de Jurisdicción con radicado CT-130-CP03-ALITMA-613 defecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por el Jefe Técnico HUMBERTO AHUMADA ORELLANO, responsable en esa fecha de la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de Barranquilla. Visible a folio 02 del E.O.
2. Informe de Inspección No. 115 del 12 de junio de 2019, suscrito por el Jefe Técnico HUMBERTO AHUMADA ORELLANO, responsable en esa fecha de la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de Barranquilla. Visible a folio 03 del E.O.
3. Anexo fotográfico del establecimiento KZ-CONTRIMAR, visible a folio 04 del E.O.
4. Anexo censo del establecimiento KZ-CONTRIMAR, visible a folio 05 del E.O.
5. Mapa Técnico CP031302019SC de fecha 20 de septiembre de 2019. Visible a folio 06 del E.O.
6. Informe de Inspección No.215 de fecha 22 de agosto de 2021, firmado por el señor S1. Manfredo Arrieta Díaz, en su calidad de responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de Barranquilla. Visible a folio 17 del E.O.
7. Anexo fotográfico del establecimiento KZ-CONTRIMAR, visible a folio 18 del E.O.
8. Oficio No. MEM-202100192-MD-DIMAR-CP03-ALITMA, de fecha 31 de agosto de 2021, firmado por el señor S1. Manfredo Arrieta Díaz, en su calidad de responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de Barranquilla. Visible a folio 19 del E.O.
9. Certificado de antecedentes Penales expedido por la Policía Nacional. Visible a folio 20 del E.O.
10. Certificado de la Contraloría General de la República Visible a folio 21 del E.O.
11. Certificado Registraduría Nacional Visible a folio 22 del E.O.
12. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación. Visible a folio 23 del E.O.

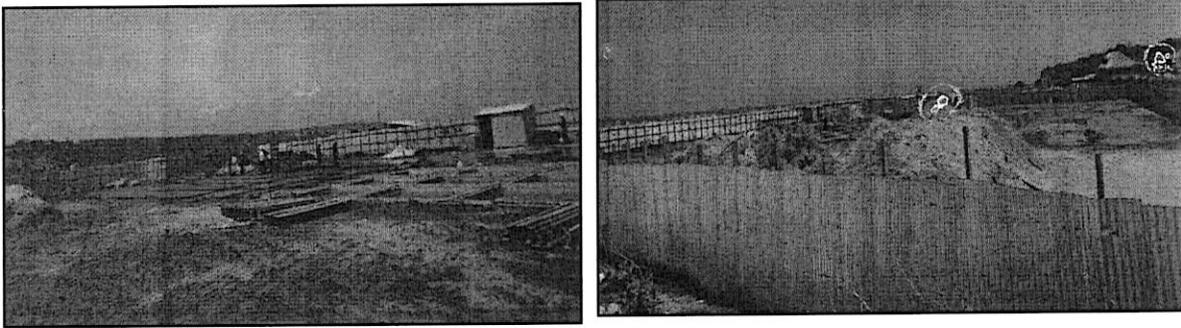
DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO

Mediante el memorando con radicado MEM-201900362-MD-DIMAR-CP03-ALITMA de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por el señor Jefe Técnico Humberto Ahumada Orellano, responsable en esa fecha de la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, remitió Concepto Técnico de jurisdicción **No. CT-130-CP03-ALITMA-613 de fecha 23 de septiembre de 2019**, indicando que el área de terreno ocupado comprende un total de treinta y uno con cinco décimas metros cuadrados (**31.5 M2**), e igualmente se describen las coordenadas georreferenciadas de acuerdo con lo indicado en el Mapa Temático No. CP031302019SC, en donde se señala las zonas con características geomorfológicas de playa marítima y zona de bajamar conforme a lo prescrito por los artículos 166 y 167 del Decreto Ley 2324 de 1984, y se describen las coordenadas, así:

| COORDENADA ÁREA OCUPADA = 31.5 M2 | | | | |
|--|--------------|-------------|-------------------|------------------|
| FID | Norte | Este | longitud | latitud |
| 0 | 1712394,564 | 907776,297 | 74° 55' 17,206" W | 11° 2' 11,190" N |
| 1 | 1712393,726 | 907771,814 | 74° 55' 17,353" W | 11° 2' 11,162" N |
| 2 | 1712386,739 | 907773,099 | 74° 55' 17,310" W | 11° 2' 10,935" N |
| 3 | 1712387,627 | 907777,374 | 74° 55' 17,170" W | 11° 2' 10,964" N |

A2-00-FOR-019-v1

Ahora bien, por medio de los formatos de inspección **No. 115** de fecha 12 de junio de 2019 y **No. 215** de fecha 22 de agosto de 2021, se describe la anterior ocupación indicando que se trata de la construcción de una caseta denominada **KZ-CONTRIMAR**, construido en madera, zinc y cerámica que incluye con este quince (15) bohíos construidos en paja y madera destinados para el desarrollo de una actividad comercial a la prestación de servicios turísticos para el expendio de comidas y licores, sin contar con el permiso o concesión de DIMAR. No obstante, durante la nueva inspección de actualización, verificación y control de la ocupación realizada el 04 de mayo de 2022, la Sección de Desarrollo Marítimo de esta capitanía de Puerto mediante el informe de inspección **No. 225** señaló que la ocupación realizada por la señora **MARELVIS PEREZ** a través del establecimiento de comercio denominado **KZ-CONTRIMAR** ya no existe, esto debido a que el área donde operaba la ocupación fue concesionada a la Gobernación del Atlántico para el desarrollo del proyecto de ordenamiento de playas ubicada en el corregimiento de Salgar en el Municipio de Puerto Colombia, lo cual se evidencia en el registro fotográfico anexo, así:



COMPETENCIA

La Dirección General Marítima, es la Autoridad competente para resolver de fondo la presente investigación, de conformidad con el numeral 27° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como función de esta la de Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes". (Subrayas y Negrillas del Despacho).

Ahora bien, en concordancia con el artículo 3° Decreto 5057 de 2009 dispone que son funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes "(...) Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los accidentes y siniestros marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...)", así como también controlar la administración de bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer funciones relacionadas con el artículo 110° del Decreto-Ley 2150 de 1995".

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio se surtieron las etapas procesales, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el procedimiento administrativo en primera instancia.

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estipula que: "***Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior***". (Cursiva, negrillas y subrayas fuera de texto).

Lo anterior, para la fecha de formulación de cargos el presente procedimiento administrativo por construcción y ocupación indebida o no autorizada en los bienes de uso público en terrenos sometidos a la Jurisdicción de la Dirección General Marítima, encontrándose en vigencia el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, el mismo se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y subsiguientes del citado Código, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82⁵ del Decreto Ley 2324 de 1984.

Además, el artículo 49⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

NORMATIVIDAD BIENES DE USO PÚBLICO DE LA NACIÓN EN JURISDICCIÓN DE LA DIMAR

Para el caso concreto, se considera pertinente traer a colación el régimen jurídico reconocido a nivel doctrinario, legal y jurisprudencial, aplicable a los bienes de uso público de conformidad con lo consagrado en la normatividad colombiana vigente.

Al respecto, el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

Asimismo, la constitución política en su artículo 63° señala las características de los bienes de uso público, que éstos son Imprescriptibles, porque son bienes no susceptibles de prescripción adquisitiva del dominio; Inalienables, esto es, que se encuentran fuera del comercio e Inembargables puesto que no pueden ser sujetos a

⁵ Artículo 82°. Decreto Ley 2324 de 1984. "Procedimientos (...)"
⁶ Artículo 49°. Ley 1437 de 2011. "Contenido de la decisión (...)"

embargos, secuestros o cualquier medida de ejecución judicial tendiente a restringir su uso directo e indirecto.

De igual forma, el artículo 209° de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Por su parte, en el artículo 674° del Código Civil dispone que 'se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.'

En ese mismo sentido, el artículo 679° del Código Civil, dispone igualmente que "(...) *Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión. (...)*" advierte que nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión.

Igualmente, la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Por otro lado, el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984 señala: "Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo con la Ley y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni subsuelo."

Además, el artículo 47 de la Ley 1437 del 18 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", señala que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de esta parte primera del Código, así como los conceptos no previstos por dichas leyes.

ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En primera instancia, este Despacho se referirá brevemente a lo contenido en la **Resolución (0189-2021) MD-DIMAR-DIMAR-CP03-JURIDICA del 08 de octubre de 2021**, por medio de la cual se formularon cargos y se inició el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio por la presunta ocupación indebida sobre terrenos con características de bajamar, playa marítima y aguas marítimas determinados como bienes de uso públicos en jurisdicción de la DIMAR, en contra de la señora **MARELVIS ESTHER PEREZ VILLARREAL** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.582.6804**, de

acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 el cual en su artículo 47° y subsiguientes al pie del literal reza:

"(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, **si fuere del caso**, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)*

Así las cosas, se reitera que el citado auto de formulación de cargos cumplió con todos los requisitos señalados anteriormente, por cuanto hizo relación a la determinación previa y precisa de las infracciones y sanciones que pueden ser impuestas por la Autoridad Marítima en ejercicio de la facultad sancionatoria, garantizándose el principio de legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°⁷ de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Luego de esto, a través del memorando MEM-202200011-MD-DIMAR-CP03-JURÍDICA de fecha 18 de enero de 2022, suscrito por la CPS GABRIELA BENEDETTI BERDUGO Asesora Jurídica de CP03, se recabó al S1 MANFREDO DE JESÚS ARRIETA DIAZ en su calidad de responsable Sección de Desarrollo Marítimo CP03, solicitud información acerca de la verificación de datos personales del investigado, visible a folio 37 del E.O.

A causa de lo solicitado, el Despacho recibió el MEM-202200042-MD-DIMAR-CP03-ALITMA de fecha 09 de febrero de 2022, suscrito por el S1 MANFREDO DE JESÚS ARRIETA DIAZ en su calidad de responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo CP03, por el cual suministra los datos personales y de correspondencia referente a la señora **MARELVIS ESTHER PEREZ VILLARREAL** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.582.6804**, y los datos de sus hermanos donde se pueden realizar las notificaciones, visible a folio 39 del E.O.

En este orden de ideas, se procedió a realizar la citación para notificación personal del citado acto administrativo a través del oficio con radicado No.140220220800R- MD-DIMAR-CP03-JURÍDICA de fecha 14 de febrero de 2022, el cual presentó estado "en devolución" tal como consta en los certificados con número de guía GN721760, emitidos por la empresa de correspondencia DISTRIENVIOS visibles del folio 49 al 53 del E.O., por lo tanto, se procedió a realizar la notificación mediante aviso No. 10 de fecha 09 de marzo de 2022, Seguidamente, se observa que transcurrido el termino legal señalado por la Ley para presentar ante esta Autoridad escrito de descargos, el investigado no allegó escrito de Descargos.

⁷ Artículo 3°. Ley 1437 de 2011. "principios (...)"

Por consiguiente, el análisis que realizará este Despacho de los hechos bajo estudio en el caso en concreto consistirá en confrontar las pruebas decretadas de oficio las cuales obran y hacen parte integral del expediente de la referencia, frente a las normas jurídicas formuladas, en los siguientes términos:

Mediante el Auto de prueba de fecha 13 de abril de 2022, se relaciona en el numeral 1, el concepto técnico de Jurisdicción con radicado CT-130-CP03-ALITMA-613 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por el Jefe Técnico Humberto Añumada Orellano, responsable en esa fecha de la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, indicando que el área de terreno ocupado comprende un total de treinta y uno con cinco décimas metros cuadrados (**31.5 M2**), e igualmente se describen las coordenadas georreferenciadas de acuerdo con lo indicado en el Mapa Temático No. CP031302019SC, en donde se señala las zonas con características geomorfológicas de playa marítima y zona de bajar, Visible a folio del folio 02 del E.O.

Por otro lado, a través del memorando MEM-220420220227-MD-DIMAR-CP03-JURÍDICA de fecha 22 de abril de 2022, suscrito por la CPS GABRIELA BENÉDETTI BERDUGO Asesora Jurídica de CP03, solicitó al S1 MANFREDO DE JESÚS ARRIETA DIAZ en su calidad de responsable Sección de Desarrollo Marítimo CP03, información acerca del estado actual de ocupaciones, visible a folio 58 del E.O.

En consecuencia, a lo solicitado en el inciso anterior el Despacho recibió el MEM-202200139-MD-DIMAR-CP03-ALITMA de fecha 27 de abril de 2022, suscrito por el S1 MANFREDO DE JESÚS ARRIETA DIAZ en su calidad de responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo CP03, por el cual consta que a la fecha en la base de datos de esta Capitanía de Puerto, no cursa trámite alguno de permiso temporal o concesión a nombre de la señora **MARELVIS ESTHER PEREZ VILLARREAL** identificada con cédula de ciudadanía **No. 22.582.6804**, visible a folio 60 del E.O.

Por otro lado, el señor S1 MANFREDO DE JESÚS ARRIETA DÍAZ responsable Sección de Desarrollo Marítimo por intermedio de memorando No. MEM-202200152 MD-DIMAR-CP03-ALITMA de fecha 06 de mayo de 2022, visible del folio 62 al 64 del E.O., remite el formato de inspección **No. 225** realizada el 04 de mayo de 2022 por la Sección de Desarrollo Marítimo de esta capitanía de Puerto, indicando que la ocupación desarrollada por la señora **MARELVIS PEREZ** a través del establecimiento de comercio denominado **KZ-CONTRIMAR YA NO EXISTE**, esto debido a que el área donde operaba la ocupación fue concesionada a favor de la Gobernación del Atlántico para el desarrollo del proyecto de ordenamiento de playas ubicada en el corregimiento de Salgar en el Municipio de Puerto Colombia.

Posteriormente, obra en el expediente Auto de alegatos de fecha 16 de mayo de 2022 suscrito por el señor Capitán de Puerto visible a folio 65 del E.O., comunicado y publicado en el Portal Marítimo mediante comunicado No. 052 de fecha 17 de mayo de 2022, el cual fue enviado el 18 de mayo de 2022 al correo electrónico otorgado por el investigado, por el cual se corre traslado a la parte por el término legal de diez (10) días hábiles para que allegue ante el Despacho alegatos de conclusión, luego de transcurrido este término se evidencia que la investigada no allegó escrito de alegatos.

En consecuencia, es oportuno puntualizar que la intención de esta investigación como la de muchas otras, es crear interés entre los ciudadanos que ejercen las actividades marítimas, con el fin de que conozcan la normatividad, las reglas y los comportamientos

adecuados para que su seguridad y la de terceros sea optima, coadyuvando con la Autoridad Marítima al cumplimiento de su papel de garante y regulador de dichas actividades.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad encontró probado y demostrado que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio **No. 13032021-004**, y de las coordinadas de la ocupación determinadas en la formulación de cargos adelantada en contra la señora **MARELVIS ESTHER PEREZ VILLARREAL** identificada con cédula de ciudadanía **No. 22.582.6804**, actualmente ya no existe, y que en la actualidad el área ocupada se encuentra entregada a favor de la Gobernación del Atlántico a través de la **RESOLUCIÓN No. 003-2022 MD-DIMAR-CP03-ALITMA 17 DE ENERO DEL 2022**, razón por la cual este Despacho procederá a ARCHIVAR de la presente actuación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y en especial de aquellas las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionatorio **No.13032021-008**, adelantada por la presunta Ocupación y/o Construcción indebida o no autorizada por autoridad competente sobre terrenos con características técnicas de playa marítima, bajamar y aguas marítimas, determinados como bien de uso público en jurisdicción de la Dirección General Marítima, iniciada en contra de la señora **MARELVIS ESTHER PEREZ VILLARREAL** identificada con cédula de ciudadanía **No. 22.582.6804**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **MARELVIS ESTHER PEREZ VILLARREAL** identificada con cédula de ciudadanía **No. 22.582.6804**, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta **Capitanía de Puerto** y de apelación ante la **Dirección General Marítima**, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Barranquilla, Atlántico.


Capitán de Navío **JESÚS ANDRÉS ZAMBRANO PINZÓN**
Capitán de Puerto de Barranquilla.

